

# CIRCULAR SB/ 3 77 /2002

La Paz, 14 DE FEBRERO DE 2002

DOCUMENTO:

Asunto:

POSI CI ON CAMBIARIA

TRAMITE:

210 - CN.SB/377/2002 ENVIO RES. SB MODIFIC. P

Señores

Presente

**REF: MODIFICACION REGLAMENTO** CONTROL DE LA POSICION CAMBIARIA

DEL SISTEMA FINANCIERO

## Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento se adjunta a la presente copia fotostática de la Resolución SB Nº 017/2002 de 14 de febrero de 2002, que aprueba las modificaciones al Capítulo V del Título IX de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Al respecto, comunico a ustedes que la citada actualización se encuentra en la Recopilación de Normas disponible en el Sistema de Difusión de Normativas y Consultas. Asimismo, la versión actualizada 2.08 del Sistema de Información Financiera (SIF), contempla las modificaciones incorporadas en la referida actualización.

Asimismo, se recuerda que

Atentamente,

La Paz

Plaza sabel La Católica Nº 2507 Teléfono: (591-2) 2431919 Fax: (591-2) 2430028

E-mail: sbef@sbef.gov.bo Casilla de Correos Nº 447

santa Cruz

Av. Irala **Nº 585,** 0f. 201 Teléfono: (591-3) 3336288 Telefax: (591-3) 3336289 Casilla de Correos Nº 1359

Fernando Calvo Unzueta Superintendente de Bancos

y Entidades Pinancieras

\*Uperintendencia de Bancos y Eri

YDR/SQB



RESOLUCION SB N° 0 1 7 /2002 La Pan, 1 4 FEB. 2002

# **VISTOS:**

La Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia Nº 011/2001 de 22 de enero de 2002 y la Resolución SB Nº 085/97 de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, las modificaciones propuestas al **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, los informes IEN/D-7666 y 7704 de 14 de febrero de 2002, de la Intendencia de Estudios y Normas y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución SB Nº 085/97 de 28 de agosto de 1997, se aprobó el Reglamento de Control de la Posición Cambiaria del Sistema Financiero, para su aplicación y cumplimiento por las entidades financieras.

Que, el Banco Central de Bolivia en cumplimiento a las atribuciones conferidas por la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, ha emitido la Resolución de Directorio N° 011/2002 de 22 de enero de 2002, introduciendo precisiones en los conceptos a fin de evitar situaciones ambiguas en la determinación de las posiciones sobrecomprada y sobre-vendida e introducir el concepto de mantenimiento de valor respecto a la unidad de fomento de vivienda (UFV), creada mediante Decreto Supremo N° 26390 de 8 de noviembre de 2001 y reglamentada mediante Resolución de Directorio N° 116/2001 de 20 de noviembre de 2001, emitida por la mencionada autoridad monetaria.

Que la Ley de Bancos y Entidades Financieras, en su Art. 154 numerales 2 y 3, faculta a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras a normar el sistema de control interno y externo de toda intermediación financiera, así como ejercer y supervisar dicho control, exigiendo el cumplimiento de las disposiciones legales en vigencia, disposición legal coincidente con el Art. 30 de la Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998, Ley de Propiedad y Crédito Popular.

Que, la Intendencia de Estudios y Normas mediante informe legal IEN/D-7704 de 14 de febrero de 2002, ha expresado que el documento se ajusta a las disposiciones

#### La Paz

Plaza **Isabel La Católica Nº** 2507 **Teléfono:** (591.2) 2431919 Fax: **(591-2)** 2430028 E-mail: **sbef@sbef.gov.bo** Casilla de Correos **Nº** 447

Santa cruz

Av. Irala N° 585, 0f. 201 Teléfono: (591-3) 3336288 Telefax: (591-3) 3336289 Casilla de Correos N° 1359



legales de la materia y que se incorpora la nueva reglamentación de posición de cambios aprobada por el Directorio del Banco Central de Bolivia, así como la creación de la Unidad de Fomento de Vivienda, debiendo ser la normatividad de control contenida en la Resolución SB N° 085/1997 de 28 de agosto de 1997, adecuada y modificada en las partes pertinentes.

Que al tratarse de una norma de carácter adjetivo, referida a aspectos procedimentales no requiere de aprobación del Comité de Normas Financieras de Prudencia (CONFIP), en aplicación del artículo ll del Decreto Supremo N° 25138 de 27 de agosto de 1998.

## POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con la facultad que le confiere la Ley N° 1488 de 14 de abril de 1993, y demás disposiciones complementarias:

#### **RESUELVE:**

Aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBJARIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, de acuerdo al texto contenido en Anexo, que forma parte de la presente Resolución, que será incorporado en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras y entrar& en vigencia a partir del 15 de febrero de 2002.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fernando Calvo Unzueta Superintendente de Bancos y Entidades Pinancieras

de Bancos y El

La Paz

Plaza Isabel La Católica Nº 2507

Teléfono: (591-2) 2431919 Fax: (591-2) 2430028 E-mail: sbef@sbef.gov.bo Casilla de Correos Nº 447

Santa Cruz

Av. Irala Nº 585. 0f. 201 Teléfono: (591-3) 3336288 Telefax: (591-3) 3 3 3 6 2 8 9 Casilla de Correos Nº 1359 YDR/SQB

# CAPÍTULO V: POSICIÓN CAMBIARIA

# SECCIÓN 1: DEFINICIONES

**Artículo 1° -** Se adoptan las siguientes definiciones concordantes con lo establecido en el Reglamento de Posición de Cambios del Sistema Financiero aprobado por Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia, así como con el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras y sus modificaciones, aprobadas mediante Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras¹:

**Posición Cambiaria**, es la diferencia entre activos y pasivos en moneda extranjera (ME) y moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar norteamericano (MVDOL), calculados de forma independiente.

**Activos en ME y MVDOL**, son los bienes y derechos contratados en moneda extranjera y moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar norteamericano, cuyos saldos se registran contablemente en el Capítulo 1 (código 100.00) del estado de situación patrimonial consolidado de la entidad, con los códigos de moneda M=2 y M=3.

Pasivos en ME y MVDOL, son las obligaciones directas contratadas por la entidad en moneda extranjera y en moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar norteamericano, cuyos saldos se registran contablemente en el Capítulo 2 (código 200.00) del estado de situación patrimonial consolidado de la entidad, con los códigos de moneda M=2 y M=3.

**Posición Equilibrada**, es la igualdad o equilibrio entre activos y pasivos, tanto en moneda extranjera como en moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar norteamericano.

**Posición Sobre-Comprada,** es el excedente de activos sobre pasivos, tanto en moneda extranjera como en moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar norteamericano.

**Posición Sobre-Vendida**, es el excedente de pasivos sobre activos, tanto en moneda extranjera como en moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar norteamericano.

**Moneda Extranjera** (ME), es la Unidad monetaria de los Estados Unidos de Norteamérica denominada "Dólar".

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificación 1

Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor con relación al dólar norteamericano (MVDOL), es la denominación que permite el mantenimiento de valor del Boliviano respecto del Dólar norteamericano, y está sujeta a variaciones por el efecto de las oscilaciones en el tipo de cambio oficial.

Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor con relación a la Unidad de Fomento de Vivienda (MNUFV), es la denominación que permite el mantenimiento del valor del Boliviano con relación a la Unidad de Fomento de Vivienda, según procedimiento definido en reglamento específico aprobado por Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia.

**Otras Monedas Extranjeras**, son las monedas señaladas en la tabla de cotizaciones del Banco Central de Bolivia distintas del Dólar Norteamericano.

**Patrimonio Contable**, es la participación de los propietarios en el activo de la entidad, cuyo saldo se registra contablemente en el Capítulo 3 (código 300.00) del estado de situación patrimonial consolidado de la entidad. Las cuentas que forman parte de este Capítulo son registradas en moneda nacional utilizando el código de moneda M=1.

**Activos Fijos**, son los bienes tangibles que se utilizan en la actividad de la entidad y que no están destinados a la venta; asimismo, incluyen los bienes alquilados y bienes para el uso del personal que no están afectados al uso de la entidad. El saldo de estos activos resulta de la sumatoria de los siguientes rubros del estado de situación patrimonial consolidado, registrados con el código de moneda M=1.

170.00	BIENES DE USO
181.01	Bienes alquilados
181.02	Bienes para uso del personal
181.99	Otros bienes

# SECCIÓN 2: FORMA DE CÓMPUTO Y RESPONSABLES<sup>1</sup>

**Artículo 1° -** La posición cambiaria de una entidad financiera, tanto en moneda extranjera como en moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar norteamericano, se determinará en forma diaria y de manera independiente, sobre la base de saldos registrados en su sistema contable al cierre de cada día hábil, debiendo ser objeto de control diario por parte del Gerente de Operaciones o la instancia equivalente en la entidad.

Para tal propósito, la entidad financiera debe elaborar el informe diario sobre la posición cambiaria, debiendo el mismo archivarse en un Libro o Registro Especial, firmado a diario por el Gerente de Operaciones o quién haga sus veces y el Contador General, y permanecer a disposición de los inspectores del Organismo Fiscalizador en los casos que se requiera.

**Artículo 2° -** El Plan de Trabajo anual del departamento de Auditoría Interna debe contemplar la realización de controles a dicho sistema de información; estas tareas de revisión deben estar respaldadas con informes del Auditor Interno al Directorio de la entidad o su instancia equivalente.

**Artículo 3° -** A los efectos de reporte a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, las posiciones cambiarias en moneda extranjera y en moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar norteamericano, calculadas independientemente, deben sumarse a fin de determinar la posición cambiaria consolidada de la entidad; esta consolidación es aplicable siempre que exista una posición sobre—comprada o sobre—vendida en ambas denominaciones a la vez, no permitiéndose la compensación entre posiciones sobre—compradas en moneda extranjera con posiciones sobre—vendidas en moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar norteamericano, o viceversa.

1	Modificación	1

# SECCIÓN 3: LÍMITES

**Artículo 1° -** Las entidades financieras bancarias y no bancarias, podrán mantener su posición cambiaria adecuada a criterios prudenciales, observando las siguientes reglas¹:

- a) Se permitirá una posición sobre-comprada en moneda extranjera hasta el equivalente, en dólares norteamericanos, del 80% (OCHENTA POR CIENTO) del valor resultante del patrimonio contable deducido el monto de inversión en activos fijos.
- b) Se permitirá una posición sobre-comprada en moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar norteamericano, que sumada al monto de la sobre-compra en moneda extranjera no exceda el 80% (OCHENTA POR CIENTO) del valor resultante del patrimonio contable deducido el monto de inversión en activos.
- c) Se permitirá una posición sobre-vendida en moneda extranjera hasta el equivalente, en dólares norteamericanos, del 20% (VEINTE POR CIENTO) del saldo del patrimonio contable.
- **d**) Se permitirá una posición sobre-vendida en moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar norteamericano, que sumada a la sobre-venta en moneda extranjera no exceda el 20% (VEINTE POR CIENTO) del saldo del patrimonio contable.
- e) Para el caso en que una entidad presente simultáneamente una posición sobre-comprada en moneda extranjera y una posición sobre-venida en moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar norteamericano, el monto de esta última no debe exceder el 20% (VEINTE POR CIENTO) del patrimonio contable. Asimismo, si la entidad registra una posición sobre-vendida en moneda extranjera y una posición sobre-comprada en moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar norteamericano, el monto de esta última no debe exceder el 80% (OCHENTA POR CIENTO) del valor del patrimonio contable, deducido el monto de inversión en activos fijos.
- f) Se permitirá posiciones cambiarias sobre-vendidas en otras monedas convertibles de hasta el 5% (CINCO POR CIENTO) de los pasivos en esas mismas monedas, siempre y cuando estén debidamente cubiertas por una posición sobre-comprada en dólares norteamericanos.
  - Para el efecto, todas las operaciones en otras monedas extranjeras se convertirán en una primera instancia a dólares norteamericanos, y de esta moneda a Bolivianos, según las cotizaciones informadas por el Banco Central de Bolivia en forma diaria.
- g) Las entidades financieras que dispongan de un patrimonio contable inferior al valor de sus inversiones en activos fijos, no podrán incurrir en posiciones sobre–compradas en moneda

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificación 1

#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

extranjera y moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar norteamericano.

h) Las entidades financieras que dispongan de un coeficiente de adecuación patrimonial por encima del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) podrán mantener una posición sobrecomprada en moneda extranjera que, sumada al monto de la sobre-compra en moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar norteamericano, no exceda el 100% (CIEN POR CIENTO) del valor del patrimonio contable, deducido el monto de inversión en activos fijos.

Las entidades financieras cuyo coeficiente de adecuación patrimonial se hubiese ubicado en algún momento por debajo del 50% (CINCUENTA POR CIENTO), perderán el derecho de acogerse a esta exención

A los efectos de control de la posición cambiaria de las entidades y de los límites establecidos en el presente artículo, los activos y pasivos contraídos en moneda nacional con mantenimiento de valor con relación a la Unidad de Fomento de Vivienda (MNUFV) serán considerados como activos y pasivos en moneda nacional.

# SECCIÓN 4: REPORTE DE INFORMACIÓN

**Artículo 1° -** La Gerencia de Entidades Financieras del Banco Central de Bolivia, realizará el seguimiento diario de la Posición Cambiaria de las entidades financieras, en base a la información remitida por las entidades a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras a través del Sistema de Información Financiera (SIF)¹.

En caso de que la entidad financiera se encuentre en la imposibilidad de enviar la información por el medio arriba señalado, se permitirá la remisión de la misma, debidamente justificada, al E-mail: ubcb@alfa.supernet.bo, de la Red *Intranet* de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras. Exclusivamente para este efecto se recibirá la información en el formato determinado en el Anexo 1, Capítulo V del Título IX, el cual deberá ser cumplido a cabalidad. Asimismo la justificación para el envío por este medio alternativo debe estar contenida en el texto del E-mail.

En caso de existir imposibilidad de envío, por el medio alternativo se recibirá este archivo en disquete con carta justificada.

Artículo 2° - Las entidades financieras reportarán diariamente a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, información consolidada a través del Sistema de Información Financiera (SIF) correspondiente a los saldos contables de las cuentas detalladas en el Anexo 3, Capítulo II, Título IX de la presente Recopilación, en los términos establecidos en el Artículo 1°, Sección 5 del Capítulo II, Título IX, correspondiente al Control del Encaje Legal. Este reporte diario deberá enviarse de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, Capítulo I, Sección 1 de la presente Recopilación de Normas; la información correspondiente al día viernes será remitida el día lunes siguientes hasta la misma hora².

Adicionalmente, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, Capítulo I, Sección 1 de la presente Recopilación de Normas, las entidades financieras deberán enviar a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras el reporte impreso generado por el Sistema de información Financiera (SIF) con información acumulada del mes precedente, mediante una carta con las firmas del Gerente y Contador de la entidad financiera en señal de autenticidad.

Para ambos reportes, en los casos en que se presenten días feriados, la información deberá remitirse el siguiente día hábil.

La información deberá ser ingresada en bolivianos; para tal efecto, los saldos correspondientes a las cuentas en moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar norteamericano y en moneda extranjera deberán convertirse en bolivianos, aplicando la cotización correspondiente al tipo de cambio de compra vigente en el día, informada por el Bolsín del Banco Central de Bolivia; los saldos en moneda nacional con mantenimiento de valor con

<sup>2</sup> Modificación 1

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificación 2

#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

relación a la unidad de Fomento a la Vivienda, serán convertidos a bolivianos aplicando el procedimiento definido en la Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia Nº 116/2001 de 20 de noviembre de 2001.

## SECCIÓN 5: RESTRICCIONES OPERATIVAS

**Artículo 1° -** Para los casos en que una entidad financiera incumpla los límites establecidos en el Artículo 1°, Sección 3 del presente Capítulo, se aplicará lo siguiente¹:

- a) Si la entidad financiera sobrepasó los límites permitidos por más de dos días hábiles consecutivos, la Gerencia de Entidades Financieras del Banco Central de Bolivia, con la comunicación correspondiente a las Gerencias de Moneda y Crédito y de Asuntos internacionales, suspenderá, por un período igual al de la infracción, la participación de dicha entidad en las siguientes operaciones con el BCB:
  - i. Bolsín
  - ii. Operaciones de Mercado Abierto y de Mesa de Dinero, incluyendo Reportos
- b) Si la entidad financiera sobrepasó los límites permitidos por un período superior a (30) treinta días consecutivos, la Gerencia de Entidades Financieras del Banco Central de Bolivia informará al Gerente General con el objeto de que instruya a las Gerencias de área respectivas, suspender por un período igual al de la infracción, la participación en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI, además de imponer las sanciones establecidas en el inciso a) precedente.

La suspensión de las operaciones del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI se efectuará en concordancia con lo previsto en los Artículos 39°, 40° y 41° del "Reglamento Interno para la Canalización de Operaciones a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI", aprobado mediante Resolución de Directorio del BCB N° 165/97.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificación 1

## SECCIÓN 6: SANCIONES

**Artículo 1° -** La Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, según sea el caso de incumplimiento de los límites establecidos en el Artículo 1°, Sección 3 del presente Capítulo, adoptará las medidas que correspondan.

**Artículo 2° -** En los casos en que una entidad financiera detecte diferencias, por cualquier ajuste o equivocación operativa, entre los datos informados a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras a través de alguno de los reportes citados en el **Artículo 2°**, Sección 4 del presente Capítulo, y las cifras registradas en su contabilidad, la entidad financiera está obligada a presentar en el día, un reporte rectificatorio que contenga información completa que sustituya el parte original, a fin de regularizar los datos erróneos.

De igual manera, si la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, a través de sus procesos regulares de control y fiscalización, detecta diferencias imputables a la entidad, las mismas ameritarán la presentación de reportes rectificatorios.